

**Por medio del cual se reestructura la conformación y funciones de los Comités Curriculares.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,**  
en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** En cada facultad habrá un Comité Curricular por cada programa de pregrado y posgrado que administre.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Comités Curriculares serán órganos de carácter asesor del respectivo programa. Atenderán los requerimientos que les hagan las Salas de Profesores, Consejos de Facultad, Consejos Académico y Superior, cuando así lo dispongan.

**ARTICULO TERCERO:** Los Comités Curriculares estarán integrados por:

- El Director del programa y/o escuela quien lo presidirá
- Los Jefes de Departamento o un docente de cada departamento o área académica de formación.
- Dos representantes de los estudiantes del programa de formación nombrados por el Consejo de Facultad, quien reglamentará la elección. Se exige como requisito que uno de los dos haya cursado y aprobado como mínimo el 80% de las asignaturas del programa. Aquellos programas que estén en proceso de desarrollo, no tendrán restricción para los estudiantes.
- Un (1) egresado del respectivo programa, nombrado por la Asociación de Egresados la cual reglamentará la elección y será requisito que no esté vinculado laboralmente a la Universidad. Si el egresado deja de asistir a tres reuniones sin excusa justificada, será reemplazado en el cargo.

**PARAGRAFO 1** Para los casos de elección de estudiantes de posgrado, se elegirá un estudiante que esté en el respectivo período académico.

**PARAGRAFO 2:** El período de cada una de las personas que conforman el Comité Curricular, será de dos (2) años contados a partir de su designación.

**Por medio del cual se reestructura la conformación y funciones de los Comités Curriculares.**

**PARAGRAFO 3:** El Decano presidirá el Comité Curricular en aquellas facultades donde sólo se administre un programa académico.

**PARAGRAFO 4:** Cada programa identificará los departamentos y las áreas de formación respectiva y las comunicará al Consejo de Facultad, para efecto de la conformación del Comité Curricular.

**ARTICULO CUARTO:** Son funciones de los Comités Curriculares:

1. Liderar procesos conducentes a determinar propósitos, lo mismo que los objetivos generales y específicos del programa de formación, acordes con las políticas curriculares institucionales.
2. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad sobre la reestructuración, suspensión, cancelación y creación de programas.
3. Mantener permanentemente contacto con los demás Comités Curriculares y con el Comité Central de Currículo, con el fin de compartir experiencias, correlacionar, integrar, unificar y evaluar el programa curricular.
4. Recomendar criterios y mecanismos para el monitoreo y autoevaluación permanente del programa académico y de su currículo.
5. Presentar las propuestas de mejoramiento académico, acordes con el desarrollo de las disciplinas y profesiones al Consejo de Facultad, para su estudio y aprobación.
6. Establecer comunicación permanente para el trabajo integrado con las demás dependencias de la Universidad que apoyan la formación académica y la innovación pedagógica.
7. Trabajar en forma articulada con el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad.
8. Recomendar las estrategias y espacios pertinentes para el desarrollo permanente del proceso de revisión y modernización curricular o los respectivos Consejo de Facultad.
9. Organizar y coordinar el proceso curricular con las salas de profesores respectivos.
10. Recomendar programas de desarrollo docente para apoyar el desarrollo académico del programa.

**ARTICULO QUINTO:** Articular los procesos de formación, con los diferentes programas de las dependencias de la Universidad involucrados en el proceso de formación integral de los estudiantes, especialmente con los proyectos de la Unidad de Educación y Formación de Bienestar Universitario.

No. 13      21-AGT-97

**Por medio del cual se reestructura la conformación y funciones de los Comités Curriculares.**

**ARTICULO SEXTO:**                      El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 21-AGO-97

ORIGINAL FIRMADO

**LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ**  
Presidente

Martha J.

ORIGINAL FIRMADO

**MARIO GIRALDO RAMIREZ**  
Secretario encargado

